

Exp. 21-99-21489

Universidad Nacional

de  
Córdoba

República Argentina

**VISTO:**

Las presentes actuaciones, en las que los miembros de la Comisión Organizadora del Departamento Universitario de Informática elevan a fojas 1/9 el proyecto de reglamento que regirá el funcionamiento de esa dependencia; y

**CONSIDERANDO:**

El cuestionamiento formulado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen de fojas 12 (N° 22.900);

Que en base a ello la Comisión de Reorganización Administrativa y Académica elabora el documento que obra a fojas 20/26;

Que sobre ese antecedente las comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza proyectan el reglamento puesto a consideración a fojas 29/35;

Por ello,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Departamento Universitario de Informática obrante a fojas 29/35 y cuya copia integra el cuerpo de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Departamento Universitario de Informática.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A SIETE DÍAS DE MARZO DEL DOS MIL.**

Ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

PROF. DR. HUGO O. JURÍ  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

**RESOLUCIÓN N°:**

**48**



**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO**  
**DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO DE INFORMÁTICA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

(PROYECTO CORREGIDO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y REGLAMENTO)<sup>1</sup>

**TÍTULO PRELIMINAR.**

**Art. 1.** El Departamento **Universitario** de Informática **organizará y desarrollará la investigación, docencia y extensión propias de las áreas de conocimiento en él incluidas, asumiendo los fines, misiones y competencias** que le otorgan la Resolución HCS 1/99, los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba y el presente Reglamento. Se regirá internamente por métodos y procedimientos representativos que aseguren la participación de los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria vinculados a las áreas de conocimiento en él integradas. Su actividad se fundamentará en los principios de libertad de expresión, de investigación y de estudio y facilitará la adecuada información y el acceso, a los medios de que disponga, a toda la Comunidad Universitaria.

**Art. 2. Serán** miembros del Departamento:

1. El personal docente designado por el Departamento y con imputación presupuestaria del Departamento.
2. El personal docente de la Universidad Nacional de Córdoba que con consentimiento de la Unidad Académica de origen manifestara su **intención de integrarse** al Departamento y a su vez sea aceptado por el Departamento.
3. Los becarios cuyo lugar de trabajo sea el Departamento y cuyo director sea miembro del Departamento.

**Art. 3. Serán** misiones del Departamento:

1. La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura, para satisfacer las necesidades educativas, científicas, culturales y profesionales de la sociedad en las áreas de conocimiento en él integradas, así como la formación permanente, libre y coordinada de sus miembros.
2. El apoyo científico y técnico al desarrollo social, económico y cultural de la sociedad.
3. Colaborar, coordinar, asesorar o encargarse del diseño o dictado de asignaturas de grado y de posgrado, curriculares o extracurriculares, a solicitud de las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Córdoba (Facultades, Escuelas, Institutos y Centros dependientes del Rectorado), y de acuerdo a las posibilidades del Departamento.

---

<sup>1</sup> Las correcciones efectuadas se indican en **negrita y subrayado**.

4. Entender en la organización, presentación y ejecución de proyectos de investigación disciplinarios, multidisciplinarios y/o interdisciplinarios, respetando las políticas definidas por la Universidad Nacional de Córdoba.
5. Entender en actividades de transferencia de tecnología y prestación de servicios de acuerdo a las políticas y modalidades definidas en la Universidad Nacional de Córdoba.
6. Asesorar y capacitar a las Unidades Académicas, a su requerimiento, en su ámbito disciplinar con fines académicos.
7. Generar, administrar y mantener actualizada una base de datos con la información relativa a los recursos humanos y equipamiento específicos, existentes en las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Córdoba, a los efectos de asesorar en su utilización para mejorar la capacidad de servicio de la Universidad Nacional de Córdoba.
8. Gestionar las partidas presupuestarias que le correspondan y administrar sus bienes.
9. Cualesquiera otras asignadas por las leyes y por los Estatutos y Resoluciones de la Universidad Nacional de Córdoba.

30

## 1. TÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

### Art. 4. Serán Órganos de Gobierno del Departamento Universitario de Informática:

1. Consejo Departamental.
2. Director de Departamento y Subdirector.

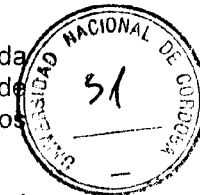
El Consejo Departamental contará con las Comisiones que estimare oportuno constituir y podrá crear otras Secretarías, además de la Secretaría del Consejo Departamental.

**De las competencias y funcionamiento de los Órganos de Gobierno del Departamento.**

**Art. 5.** El Consejo Departamental, estará constituido por el Director o quien lo reemplazare, docentes e investigadores y estudiantes.

**Art. 6.** Del total de los Consejeros que conforman el Consejo Departamental, cinco de ellos **constituirán** la representación del claustro docente y/o de investigación, que **estará** compuesto de: tres Profesores Regulares y dos Auxiliares graduados o Becarios graduados. Todos ellos **deberán** ser miembros del Departamento.

**Art. 7.** La representación del claustro de estudiantes **estará** constituida por dos estudiantes. Los estudiantes **deberán** tener aprobado, al momento de la inscripción de la lista, por lo menos una materia dictada por el Departamento y por lo menos un tercio del número de años de la carrera **que esté cursando**, o un tercio del número total de materias establecidas en **ese** plan de estudios, indistintamente.



**Art. 8.** La elección de los representantes en el Consejo Departamental será efectuada por los propios sectores interesados. En el caso del claustro docente y/o de investigación, por docentes y/o investigadores del Departamento. En el caso de los estudiantes por los Consiliarios Estudiantiles del Honorable Consejo Superior.

**Art. 9.** El padrón del claustro docente y/o de investigación será confeccionado por el Departamento. En él **deberán** figurar todos los integrantes del mismo que cumplan las exigencias reglamentarias.

**Art. 10.** La confección de padrones se regirá por la Ordenanza HCS 4/88 y sus modificatorias, exceptuando el del claustro de Auxiliares y Becarios donde no se requerirá ser docente por concurso, sino, ser Auxiliar de la Docencia y/o Becario del Departamento.


**Art. 11.** Se adoptará como Reglamento Electoral la Ordenanza HCS 4/88 y sus modificatorias, salvo las excepciones explícitas del presente Reglamento.

**Art. 12.** La duración en el desempeño de las funciones de los miembros electos del Consejo Departamental, será de dos años, con posibilidad de reelección, a excepción de los estudiantes cuya función de Consejeros durará un año, con posibilidad de reelección.

**Art. 13.** El funcionamiento del Consejo Departamental se ajustará a las disposiciones pertinentes de los Estatutos de la U.N.C. y del Reglamento interno del H. Consejo Superior.

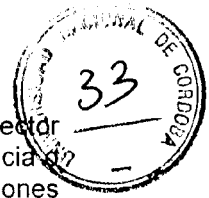
**Art. 14. Serán** funciones del Consejo Departamental:

1. Elegir al Director y al Subdirector del Departamento.
2. Elaborar, desarrollar y modificar el Reglamento del Departamento. Dicho Reglamento deberá ser aprobado por el Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba. La modificación del Reglamento deberá acordarse por al menos dos tercios de los miembros del Consejo Departamental en una sesión extraordinaria convocada para tal efecto.
3. Establecer el período y frecuencia de sesiones ordinarias del Consejo Departamental.
4. Suspender y remover al Director por alguna de las causas previstas en el artículo 18 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba, siendo necesario la misma proporción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de dichos Estatutos.
5. Conceder licencia al Director, Subdirector, Consejeros y miembros del Departamento con imputación presupuestaria al Departamento.
6. Decidir sobre toda cuestión contenciosa que se refiera al cumplimiento de sus deberes por los profesores e investigadores y ejercer la jurisdicción policial y disciplinaria dentro de sus locales, pudiendo sancionar las faltas cometidas, conforme con este Reglamento, los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba y las reglamentaciones que dicte el Honorable Consejo Superior. Aprobar o suspender las medidas tomadas por el Director en los casos a que se refiere el inciso 11 del artículo 18.
7. Realizar el control de gestión del Departamento.

- 
8. Presentar al H. Consejo Superior el proyecto de presupuesto en la época que aquél determine, así como solicitar modificaciones o reajustes de las partidas previstas en el presupuesto en ejecución.
  9. Organizar y programar, antes del comienzo de cada curso académico, las enseñanzas propias de sus áreas de conocimiento.
  10. Celebrar convenios con Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Córdoba para el dictado de materias o proyectos de investigación o desarrollo en el área.
  11. Proponer a las Unidades Académicas en las que se imparta docencia la actualización y posibles modificaciones de las disciplinas incluidas en los planes de estudio que sean de su incumbencia.
  12. Coordinar e impulsar con otras Unidades Académicas programas de Doctorado y Maestría propios del área de conocimiento.
  13. Coordinar e impulsar los trabajos de investigación que se desarrollen en el Departamento.
  14. Elaborar una Memoria de las actividades del Departamento, la que será remitida al Honorable Consejo Superior tres meses después de terminar el año calendario.
  15. Incorporar en carácter de miembros del Departamento a personal docente con imputación presupuestaria en otra Unidad Académica de la Universidad Nacional de Córdoba, previo consentimiento de la Unidad Académica de origen. Para esto se requerirá una mayoría simple de los miembros del Consejo Departamental. Su permanencia en el Departamento dependerá de la permanencia en el cargo de la Unidad Académica de origen.
  16. Elaborar los llamados a concursos correspondientes a docentes y no docentes del departamento.
  17. Elaborar convenios para la realización de trabajos de carácter científico o técnico, así como para el desarrollo de cursos de especialización, entre el Departamento y entidades públicas, privadas o personas físicas. Los convenios, de acuerdo a los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba, deberán ser refrendados por el Sr. Rector.
  18. Designar los representantes del Departamento en cualquier tipo de Comisión u Organo de la Universidad Nacional de Córdoba.
  19. Crear las Comisiones que estime oportunas.
  20. Crear las Secretarías que estime oportunas.
  21. Cualesquiera otra función que le asignen los Estatutos Universitarios y Ordenanzas que así lo establezcan.

**Art. 15.** El Director del Departamento es el órgano unipersonal que ostenta la representación de éste y dirige las actividades docentes, de investigación y de extensión, de conformidad con los acuerdos adoptados por el Consejo Departamental.

**Art. 16.** El Director y el Subdirector del Departamento serán nombrados por el Consejo Departamental, y se les requerirán ser miembros del Departamento y también las condiciones para ser elegido Rector. Los candidatos a Director y Subdirector deberán ser elegidos en votaciones diferentes, siguiéndose el procedimiento marcado por el



artículo 17 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba. El Subdirector **reemplazará** al Director en caso de muerte, renuncia, separación, ausencia, licencia o suspensión. En los tres primeros casos el Subdirector pasará a cumplir las funciones del Director hasta completar el periodo por el cual fue electo y el Consejero de mayor categoría, antigüedad docente y edad, por este orden, pasará a cumplir funciones de Subdirector.

**Art. 17.** El mandato del Director del Departamento tendrá una duración de tres años, siendo posible su reelección.

**Art. 18. Corresponderá** al Director del Departamento el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Representar al Departamento y presidir el Consejo Departamental.
2. Convocar a la primera Sesión Ordinaria del Consejo Departamental, que deberá realizarse en los tres primeros meses del año.
3. Convocar el Consejo Departamental en las ocasiones que correspondan.
4. Nombrar a los **cargos unipersonales de gestión**.
5. Ejecutar las resoluciones u ordenanzas del Consejo Departamental.
6. Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento sujetándose a los acuerdos del Consejo.
7. Velar por el buen uso de las instalaciones y medios del Departamento, así como coordinar la utilización de los laboratorios, bibliotecas y demás dependencias del mismo.
8. Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
9. Conceder licencia a los profesores por un término que no exceda un mes y al personal, conforme al régimen general establecido por el Honorable Consejo Superior.
10. Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente, para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que afecten directamente los asuntos a tratar.
11. Ejercer dentro de los locales del Departamento y en los casos de urgencia la jurisdicción policial y disciplinaria, debiendo dar cuenta al Consejo Departamental de las medidas adoptadas.
12. Cualesquiera otra función que le asignen los Estatutos Universitarios y Ordenanzas que así lo establezcan.

**Art. 19. Corresponderá** al Secretario del Departamento la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como el despacho al Honorable Consejo Superior o a quien corresponda, sobre las resoluciones del Consejo o sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

## 2. TÍTULO SEGUNDO. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO.



**Art. 20.** Podrán proponer la reforma del Reglamento del Consejo Departamental un tercio de los miembros del Consejo. La propuesta de modificación se presentará mediante escrito motivado dirigido al Director.

**Art. 21.** El texto de la propuesta de reforma será enviado por la dirección a los miembros del Consejo que dispondrán de un plazo de quince días para presentar enmiendas. Transcurrido este plazo, se adjuntarán las enmiendas presentadas.

**Art. 22.** Para la modificación del Reglamento se convocará a sesión extraordinaria del Consejo Departamental. Para aprobar o rechazar la reforma propuesta, se requerirán dos tercios de los votos de los miembros del Consejo Departamental y posterior aprobación del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba.

## 3. TÍTULO TERCERO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**Art. 23.** La Comisión Organizadora y el Director Organizador continuarán en sus funciones hasta tanto se proclamen electas las nuevas autoridades del Departamento, en los términos exigidos por este Reglamento. Habiéndose generado las condiciones reglamentarias que permitieren la elección de las autoridades, corresponderá a la Comisión Organizadora elevar un informe de situación al Honorable Consejo Superior y solicitar la autorización para iniciar el proceso electoral.

**Art. 24.** En caso que en un plazo máximo de 24 meses no hubieren tenido lugar las condiciones aludidas en el artículo anterior, la Comisión Organizadora elevará un informe al Honorable Consejo Superior, relativo a las posibles causas de tal estado de cosas. Corresponderá a este Cuerpo el análisis de la situación y la resolución de las medidas pertinentes.

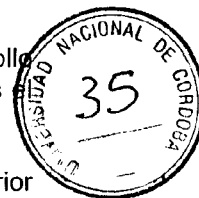
**Art. 25.** La Comisión Organizadora recibirá y evaluará las solicitudes de participación como miembros del Departamento, provenientes de docentes de la Universidad Nacional de Córdoba que contaran con el consentimiento de la Unidad Académica de origen. En este sentido, la Comisión Organizadora deberá emitir una opinión formal debidamente fundada en términos de aceptación o rechazo, para lo cual se requerirá la mayoría exigida en el artículo 14, inciso 15, del presente Reglamento. La opinión así emitida, será puesta a consideración del Honorable Consejo Superior para su resolución final.

**Art. 26.** El docente designado por el procedimiento establecido en el artículo anterior, será miembro del Departamento y su permanencia dependerá de la permanencia en el cargo de la Unidad Académica de origen.

**Art. 27.** La Comisión Organizadora quedará autorizada para efectuar llamados a concursos docentes y no docentes, cuando se le asignare presupuesto propio para personal.

**Art. 28.** Se estipula en 3 (tres) meses, el plazo para la presentación al Honorable Consejo Superior, por parte de la Comisión Organizadora, de un Proyecto de Desarrollo del Departamento de Informática, en un todo de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza 1/99 del HCS.

**Art. 29.** Este Cuerpo analizará y resolverá la aprobación del Proyecto de Desarrollo mencionado en el artículo anterior, encomendando a las autoridades organizadoras el inicio de ejecución de los programas y proyectos que entienda prioritarios.



**Art. 30.** La Comisión Organizadora deberá presentar al Honorable Consejo Superior un informe anual de actividades.

**Art. 31.** Las autoridades organizadoras del Departamento se regirán por este Reglamento en todos sus aspectos pertinentes.